

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la almazara de la Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», emplazada en Fuerte del Rey (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.
2. Incluirla en el Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos.
3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.
4. Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a dos millones setecientos setenta y tres mil ciento treinta y siete pesetas con veinticuatro céntimos (2.773.137,24 pesetas).
5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Olea de Boedo (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olea de Boedo (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olea de Boedo (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Olea de Boedo (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1972.
- 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.
- 3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.
- 4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Juan de Pereirina (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Pereirina (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de Pereirina, que se refiere a las obras de red de caminos. Exami-

nado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Juan de Pereirina (La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1966.
- 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.
- 3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.
- 4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se autoriza la ampliación de la Central Lechera que la Cooperativa Central Lechera Segoviana tiene adjudicada en Segovia (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Central Lechera Segoviana, para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Segovia (capital) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Cooperativa Central Lechera Segoviana para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Segovia (capital), que consiste, fundamentalmente, en la instalación de una línea de leche esterilizada envasada en botellas de plástico.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico y complemento al mismo que han servido de base a la presente resolución, y una vez terminados los trabajos de ampliación, la Cooperativa Central Lechera Segoviana lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-603-L.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lamborghini», modelo C-603-L, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 (cincuenta y uno) CV.

Madrid, 16 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Lamborghini»
 Modelo C-603-L.
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 53924.
 Fabricante «Lamborghini, S. p. A.», Bologna (Italia).
 Motor: Denominación Lamborghini, modelo FL1053.
 Número 53924.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV, hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	48,1	1970	540	228	9	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	51,2	1970	540	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	48,0	2200	603	215	9	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	51,1	2200	603	—	15,5	780

III. Observaciones: